



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario Inicial de fecha 30 de junio de 2022 de modificación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Atención a la Infancia en la Escuela Infantil "Aserrin Aserran" de Recas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL "ASERRIN ASERRAN" (RECAS)

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de atención a la infancia, que consistirá en la atención, enseñanza y cuidado de niños desde uno a tres años de edad.

ARTÍCULO 2.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN.

El servicio de atención a la infancia se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Recas.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de estas tasas, los usuarios de los servicios de la escuela infantil municipal de Recas teniendo la condición de sujetos sustitutos los padres, tutores o, en su caso, quienes tengan encomendada la custodia legal de los menores.

ARTÍCULO 4. CUOTA.

1. Las cuotas del servicio son mensuales y se determinan según el cuadro de tarifas siguiente:
 - De 0 a 3 años de edad, 120,00 euros mensuales. Sin comedor.
 - De 0 de 3 años de edad, 210,00 euros mensuales. Con comedor.
2. El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y diez de cada mes, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio. La obligación del pago del Curso Escolar se extiende a todas las cuotas mensuales, de octubre a junio, excepto el mes de agosto, que la escuela permanece cerrada. Régimen especial meses de julio y septiembre: En los meses de julio y septiembre se podrá pagar la cuota íntegra o la mitad de cuota, teniendo en cuenta el número de días que se asista al centro. En todo caso la cuota mínima a satisfacer durante estos meses será media cuota, no procediendo el prorrateo por semanas. Si la asistencia es una o dos semanas se pagará media cuota. Si la asistencia es tres o cuatro semanas se pagará la cuota íntegra.
3. Los solicitantes de aula matinal (de 7:30 a 9:00) de la mañana, deberán abonar un suplemento de 1,00 euro por día o 10 euros mensuales.
4. En los meses de julio y septiembre la cuota completa de la tasa será de 120,00 euros sin derecho a comedor. Siendo de 165,00 euros el precio por alumno con derecho a comedor.
5. Existirá una bonificación de un 10% por hermano matriculado en el centro, siempre que coincidan en el mismo periodo, al precio total de lo devengado de dicha actividad.
6. Se podrá contratar el servicio de comedor por días sueltos con una cuota de 6,00 € día.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

- a) Pueden ser beneficiarios del servicio todas aquellas personas, que por diversos motivos se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos el cuidado personal de sus hijos.
- b) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.
- c) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

ARTÍCULO 6.- SEGUIMIENTO, REGULACIÓN Y EVALUACIÓN.

Los Servicios Sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión de beneficiarios teniendo esta preferencia en caso de no disponibilidad de plazas. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de los ciudadanos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales y/o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.**

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- Por fallecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Dicha Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Recas, 19 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, Eliseo Ocaña García.

N.º1.-4716